



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2878

ARMENIA, 12 DE OCTUBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 295 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS CONDECORACIONES”

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 296 DE 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIAL Y TEMPORALMENTE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO MUNICIPAL 063 DE 2023 MODIFICADO POR EL DECRETO 184 DE 2023”

(Pág. 4-8)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 295 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS CONDECORACIONES

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el Artículo 315 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 086 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, según lo define el artículo 1º. del Decreto Municipal No. 089 del 3 de diciembre de 2004, es la entidad pública del orden descentralizado del nivel municipal, encargada de la coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas.

Que según el **ARTÍCULO VIGÉSIMO- QUINTO** del Decreto Municipal 086 de 2012; se conserva la condecoración **ORDEN CAFETO DE ORO** para distinguir a entidades o personas, cuya labor en Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Literatura, Comunicaciones, Artesanías, Gestores Culturales y Danza hayan enriquecido la cultura de la ciudad y del país.

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 6 de octubre de 2023, los integrantes de la Junta Directiva de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, estudiaron las postulaciones allegadas a la Corporación para condecorar a las entidades o personas, seleccionando los ganadores de la **ORDEN CAFETO DE ORO** en las siguientes categorías: Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Literatura, Comunicaciones, Artesanías, Gestores Culturales y Danza según Acta No. 043 de 2023.

Que es deber del gobierno municipal reconocer y estimular las virtudes y acciones de las entidades o personas en función del beneficio de los habitantes del Municipio de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la condecoración "**ORDEN CAFETO DE ORO**" en el marco de las Fiestas Aniversarias, Armenia 134 años a las siguientes personas y entidades por su aporte cultural al Municipio de Armenia en las siguientes categorías:

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| • ARTES ESCÉNICAS: | LEONARDO ECHEVERRI BONITA. |
| • ARTES PLÁSTICAS: | JAIME ANDRÉS ZAPATA CASTAÑO. |
| • ARTES VISUALES: | DANILO BOCANEGRA. |
| • DANZA JHOBAN: | ESTEBAN VALENCIA ZAPATA. |
| • GESTIÓN CULTURAL: | LUIS FERNANDO GÜIZA RUÍZ. |
| • ARTESANÍAS: | PAULA ANDREA GODOY ÁLZATE. |



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 295 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS CONDECORACIONES

- **PATRIMONIO CULTURAL:** MUSEO DEL ORO QUIMBAYA,
CENTRO CULTURAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA.
- **LITERATURA:** CRISTIAN FELIPE LEYVA MENESES.
- **MÚSICA:** ERNESTO OCAMPO LÓPEZ.
- **COMUNICACIONES:** ALEJANDRO HERRERA URIBE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del presente Decreto a cada uno de los homenajeados durante el acto protocolario que se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2023, en el Teatro de la Cruz Roja de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Exaltar ante la sociedad los méritos y las realizaciones de cada uno de los homenajeados por su compromiso en el desarrollo de nuestra ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 10 OCT 2023



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Jorge Armando Clavijo Muñoz – Profesional Universitario- Subdirección DAFI

Revisó: – Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 296 DE 12 OCT 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIAL Y TEMPORALMENTE EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO MUNICIPAL 063 DE 2023 MODIFICADO POR EL DECRETO 184 DE 2023”

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 2° y 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de la República de Colombia; así como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal B, numerales 1, 2 y 3 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

Que, de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, en igual sentido, el artículo 91 Literal b) Numerales 1°, 2° y 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“(..) b) En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 296 DE 12-OCT 2023

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...)*

Que, el del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa:

“Actividad Económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.”

“Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”

Que la norma en cita en sus artículos 204 y 205 contempla:

“ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205: Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejecutar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Que, en el municipio de Armenia han sido varias las disposiciones expedidas tendientes a reglamentar los horarios de apertura y cierre de los establecimientos que trascienden a lo público, cuya actividad principal o secundaria sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Que actualmente la situación atrás referida se encuentra regulada en los decretos 063 del 24 de marzo de 2023, modificado por el Decreto 184 del 10 de Julio de 2023, en los siguientes términos a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos que trascienden a lo público y cuya actividad principal y/o secundaria sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, salones de baile, discotecas, grilles, bares, tabernas,*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 296 DE 12 OCT 2023

whiskerías, cantinas, rockolas, karaokes, salas de masajes, restaurantes, restaurantes bares, cafeterías, ventas ambulantes, vendedores estacionarios, casinos, salas de juego y azar, y en general cualquier tipo de espectáculo para asociados y público en general cuya actividad inscrita en el registro mercantil sea el expendio, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas, el horario de apertura será a partir de las 12:00 m.; se exceptúan de esta medida las cafeterías, panaderías y restaurantes fijando el horario de apertura a partir de las 05:00 a.m., para los juegos de Suerte y Azar se establece el horario de apertura a partir de las 08:00 a.m. y para las ventanillas, estancillos, licoreras, estancos y casinos el horario de apertura será a partir de las 09:00 a.m.

Horario de cierre:

- 1-Los días: lunes, martes, miércoles, jueves y domingo hasta las 2:00 de la mañana del día siguiente.*
- 2-Los días viernes y sábados hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.*
- 3-Cuando el lunes sea día festivo, el horario de cierre establecido para los días domingo se amplía hasta las 3:00 de la mañana del día siguiente."*

ALMACEN DE CADENA Y CONVENIENCIA O PROXIMIDAD: Establecimiento que maneja un formato exclusivo de comercio, cuya actividad se caracteriza por la accesibilidad y cercanía que proporciona al consumidor al estar ubicado en todo tipo de zona habilitadas para ello según el uso del suelo. Su actividad predominante consiste en el expendio de todo tipo de productos denominados de convivencia y de uso cotidiano, tales como alimentos, víveres, artículos de consumo doméstico, dispositivos médicos de venta libre, accesorios tecnológicos, prensa, revistas, tabaco, bebidas no alcohólicas y alcohólicas únicamente para consumo doméstico - sin consumo en sitio, productos de panadería, comidas rápidas no preparadas, discos, incluyendo la prestación del servicio para pago de servicios públicos y complementarios, entre otros, y servicio domiciliario de los productos que comercializa. Tendrán horario de funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día con puertas abiertas al público, con expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente. Este tipo de establecimientos no podrá reproducir música, perifoneo o publicidad auditiva exterior o similares excediendo los límites legales según el sector residencial o comercial donde se ubique.

PARÁGRAFO 1: Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio son las únicas permitidas para desarrollarse en cada establecimiento abierto al público; si al momento del control policivo se evidencia que ejerce actividad económica diferente, la autoridad de policía aplicará la media correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que se puedan derivar.

PARÁGRAFO 2: El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 10 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 296 DE 12 OCT 2023

debe suspender la música y la venta de licor y demás productos que expendan."

Que, en el marco de la celebración de las fiestas aniversarias de Armenia, de los 134 años, se tienen previstos numerosos eventos que podrán ser disfrutados por todos los habitantes de la ciudad, del Departamento y demás visitantes que deseen hacer parte de esta celebración. Es por esto que se hace necesario modificar temporalmente los horarios de cierre de los establecimientos que trascienden a lo público, con el propósito de incentivar la economía local y logrando así un mayor disfrute de las actividades y de los espacios destinados para tal fin.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia, Quindío.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcial y temporalmente el artículo primero del Decreto 063 del 24 de marzo de 2023, modificado por el Decreto 184 de 2023, y el cual para todos sus efectos legales quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de establecimientos que trascienden a lo público y cuya actividad principal y/o secundaria sea el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como clubes sociales con o sin ánimo de lucro, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, salones de baile, discotecas, grilles, bares, tabernas, whiskerías, cantinas, rockolas, karaokes, salas de masajes, restaurantes, restaurantes bares, cafeterías, ventas ambulantes, vendedores estacionarios, casinos, salas de juego y azar, y en general cualquier tipo de espectáculo para asociados y público en general cuya actividad inscrita en el registro mercantil sea el expendio, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, así:

Apertura: Todos los días de la semana para el desarrollo de las anteriores actividades económicas, el horario de apertura será a partir de las 12:00 m.; se exceptúan de esta medida las cafeterías, panaderías y restaurantes fijando el horario de apertura a partir de las 05:00 a.m., para los juegos de Suerte y Azar se establece el horario de apertura a partir de las 08:00 a.m. y para las ventanillas, estanquillos, licoreras, estancos y casinos el horario de apertura será a partir de las 09:00 a.m.

Horario de cierre:

1-Para el día sábado catorce (14) de octubre de 2023 hasta cuatro de la mañana (4:00 A.M.) del día domingo quinde (15) de octubre de 2023.

ALMACEN DE CADENA Y CONVENIENCIA O PROXIMIDAD: Establecimiento que maneja un formato exclusivo de comercio, cuya actividad se caracteriza por la accesibilidad y cercanía que proporciona al consumidor al estar ubicado en todo tipo de zona habilitadas para ello según el uso del suelo. Su actividad predominante consiste en el expendio de todo tipo de productos denominados de convivencia y de uso cotidiano, tales como alimentos, víveres, artículos de consumo doméstico, dispositivos médicos de venta libre, accesorios tecnológicos, prensa, revistas, tabaco,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 296 DE 12 OCT 2023

bebidas no alcohólicas y alcohólicas únicamente para consumo doméstico - sin consumo en sitio, productos de panadería, comidas rápidas no preparadas, discos, incluyendo la prestación del servicio para pago de servicios públicos y complementarios, entre otros, y servicio domiciliario de los productos que comercializa. Tendrán horario de funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día con puertas abiertas al público, con expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente. Este tipo de establecimientos no podrá reproducir música, perifoneo o publicidad auditiva exterior o similares excediendo los límites legales según el sector residencial o comercial donde se ubique.

PARÁGRAFO 1: *Las actividades principales económicas registradas en Cámara de Comercio son las únicas permitidas para desarrollarse en cada establecimiento abierto al público; si al momento del control policivo se evidencia que ejerce actividad económica diferente, la autoridad de policía aplicará la media correctiva respectiva, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que se puedan derivar.*

PARÁGRAFO 2: *El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 10 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta de licor y demás productos que expendan."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta las cuatro de la mañana (4:00 A.M.) del día 15 de octubre de 2023.

Dado en Armenia Quindío, a los 12 OCT 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Eilyn Carolina Cardona - Abogada Contratista Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Alejandra María Castaños - Abogada Contratista Secretaria de Gobierno y Convivencia
Aprobó: Jorge Andrés Buitrago Moncaleano - Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Directora Departamento Jurídico.
VB Despacho Alcalde